

Decreto N° 1325, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco.— G. O. N° 5961, del 25 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura, N° 42 del 17 de julio de 1942, reformada por la N° 311 del 8 de julio de este año;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la Instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 29 de julio de este año, los señores Francisco Acosta, Américo Vidal M., José R. Rosario M., Wadi Mengel, Librado Medina, Arquímedes Acosta, Julio González hijo, Julio González, Loweski Acosta, Isidoro Méndez, Amado Pérez, Cornelio Acosta, Evaristo Acosta, Abraham Méndez, Nestor Matos, José María Peña y José Dolores Medina, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos, que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco, institución domiciliada en la ciudad de Neyba, cabecera de dicha Provincia.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede

queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1326 que aprueba la Lista N° 1 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos. (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón).—
G. O. N° 5968, del 14 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1326.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16 del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la siguiente tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos:

"La Comisión de Control de Precios de Tejidos:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto N° 1294, del Honorable señor Presidente de la República, ha resuelto fijar la siguiente **TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS** a que pueden ser vendidos, al por mayor y al detalle respectivamente, los tejidos de algodón, anotados a continuación, para regir en todo el territorio de la República:

Lista Número 1.

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor, la Yarda	Precio al detalle, la Yarda
Algodón N° 40 y similares	22/23"	\$ 0.20	\$ 0.25